



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 801 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 48-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/kcb, con Proveído N° 346818-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 00085-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD, Informe N° 242-2010-ALE-TCHA, Informe N° 472-2010-GOB.REG.HVCA-GRDS-DIRESA-RSHVCA, Informe N° 632-2010-GCSY-JMRY-RED-HVCA.SGS-DIRESA.HVCA y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 48-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/kcb, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación **“PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA OBSTETRA DELSY PILAR CAMBOA GIRON Y LA TEC. ENFERMERA GLADYS ARAUJO ARAUJO, QUIENES HABRÍAN DESCUIDADO SUS DEBERES Y FUNCIONES ENCOMENDADAS AL ABANDONAR SU PUESTO DE TRABAJO EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2010, EN SU CONDICIÓN DE PERSONAL ASISTENCIAL DEL PUESTO DE SALUD DE PACHACCLLA, YAULI, HUANCAVELICA”**;

Que, mediante Informe N° 472-2010-GOB.REG.HVCA-GRDS-DIRESA-RSHVCA, la M.C. Isabel Jáuregui Rojas, señala lo siguiente: *“...en los continuos recorridos realizados por las autoridades regionales viene encontrando el Puesto de Salud Pachacclla cerrado, hecho que nos comunican vía celular y las constantes quejas verbales de la misma comunidad, a quienes el personal de salud les manifiesta que solo trabajan ocho horas y que su familia es primero, en dicho informe también refiere: 1). Que por ausencia del personal de salud, se ha producido un hurto del Panel Solar, por lo que nadie pernocta por las noches y queda sin guardián. 2). El día 20/08/2010, pasamos por el lugar la Jefa de la Red de Salud de Huancavelica y el Director de la DIRESA, donde comprobamos la ausencia del Personal de Salud programado en turno, siendo las 11:00 a.m., encontrándose cerrado el establecimiento de Salud, (...). Al solicitarse Informe a la Jefatura de la Micro Red Yauli, a efectos de que sustenten del porqué del ausentismo del personal, han manifestado que el hecho es reiterativo, que se tuvo algunas contemplaciones por la salud de la obtetrix, pero que no mejora su trabajo y sobre todo no cumple con su asistencia;*

Que, asimismo, se cuenta con el Acta de Visita al Puesto de Salud de Pachacclla del día 20 de agosto 2010 a horas 11:00 a.m., fecha en la que se presentaron a dicho Puesto de Salud, la Jefa de la Red Huancavelica Dra. Jáuregui Rojas, el Director de la DIRESA Huancavelica C.D. Agustín Quispe Ayamamani, haciendo constar que el Establecimiento de Salud se encontraba cerrado;

Que, mediante Informe N° 032-2010-GCSY-JMRY-RED-HVCA.SGS-DIRESA.HVCA, se ha señalado que: *“...en las Jefaturas del Puesto de Salud de Santa Rosa de Pachacclla, se vienen produciendo problemas con el mismo personal sobre ausencia continua (...).”* Sin embargo, se les informo verbalmente a los dos personales y hasta la fecha (agosto 2010) no hicieron llegar ningún descargo;

Que, los servidores que laboran dentro de la Administración Pública tienen derechos y deberes que cumplir. Por ello, estando a los hechos descritos precedentemente, se advierte que existen





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 801 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

suficientes indicios razonables sobre presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, ya que habría existido omisión y descuido voluntario consciente en el ejercicio de la profesión a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone, por parte de la Obstetra Delsy Pilar Gamboa Giron y la Tec. Enfermera Gladys Araujo Araujo, quienes habrían descuidado sus Deberes y Funciones encomendadas al abandonar su Puesto de Trabajo el día 20 de agosto del 2010, en su condición de Personal Asistencial del Puesto de Salud de Pachaclla, Yauli, Huancavelica, hechos que ameritan ser investigados administrativamente;

Que, en ese contexto se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de la Obstetriz **DELSY PILAR GAMBOA GIRON**, en su condición de Personal Asistencial del Puesto de Salud de Pachaclla-Yauli-Huancavelica; asimismo de la Tec. Enfermera **GLADYS GLORIA ARAUJO ARAUJO**, en su condición de Ex Personal Asistencial del Puesto de Salud de Pachaclla, Yauli, Huancavelica. Servidoras, que en el desempeño de sus funciones en su condición de Personal Asistencial del Puesto de Salud de Pachaclla, Yauli, Huancavelica, habrían descuidado sus Deberes y Funciones encomendadas al abandonar su Puesto de Trabajo el día 20 de agosto del 2010, advirtiéndose omisión y descuido voluntario consciente en la tarea cotidiana que deben de cumplir en el ejercicio de la profesión, hechos que ameritan ser investigados administrativamente; siendo así, se habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 142° y 143° de la Ley N° 27444, asimismo lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Publico que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “la negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 801 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

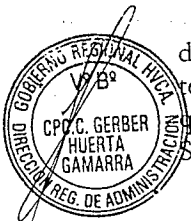
- Obstetra **DELSY PILAR GAMBOA GIRON**, en su condición de Personal Asistencial del Puesto de Salud de Pachaclla-Yauli-Huancavelica.
- Tec. Enfermera **GLADYS GLORIA ARAUJO ARAUJO**, en su condición de Ex Personal Asistencial del Puesto de Salud de Pachaclla, Yauli, Huancavelica.

ARTICULO 2° - PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Saenz Fajoo
GERENTE GENERAL REGIONAL